8. COMPETENCIAS
8. B) MATERIAS DE LAS COMPETENCIAS
8. B) 18 DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	**TÍTULO IV: Las Competencias** **Artículo 49.** 4. También es competencia exclusiva de la Generalitat el desarrollo y ejecución de la legislación de la Unión Europea en la Comunitat Valenciana, en aquellas materias que sean de su competencia.» **Artículo 51** 1. Corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 10.ª Fondos europeo y estatal de garantía agraria en la Comunitat Valenciana.
CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña	**TÍTULO IV: De las Competencias** **CAPÍTULO I: Tipología de las competencias** **Artículo 113. Competencias de la Generalitat y normativa de la Unión Europea.** Corresponde a la Generalitat el desarrollo, la aplicación y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de sus competencias, en los términos que establece el Título V.
ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears	**TÍTULO VII: Relaciones institucionales** **CAPÍTULO II: Relaciones con la Unión Europea** **Artículo 106. Unión Europea.** La Comunidad Autónoma participará en los asuntos relacionados con la Unión Europea que afecten a las competencias e intereses de las Illes Balears, en los términos establecidos en este Estatuto de Autonomía, en la Constitución y en la legislación del Estado. **Artículo 109. Derecho comunitario.** Es competencia de la Comunidad Autónoma el desarrollo y la ejecución del derecho comunitario de acuerdo con sus competencias. En el caso de que sea ineludible realizar la transposición del derecho europeo en las materias de su competencia exclusiva por normas estatales, por el hecho de que la norma europea tenga un alcance superior al de la Comunidad Autónoma, ésta será consultada con carácter previo de acuerdo con los mecanismos internos de coordinación previstos en una ley estatal.

ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía	**TÍTULO IX: Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma** **CAPÍTULO III: Relaciones con las instituciones de la Unión Europea** Ar**tículo 235. Desarrollo y aplicación del derecho de la Unión Europea**. 1. La Junta de Andalucía desarrolla y ejecuta el derecho de la Unión Europea en las materias de su competencia, de acuerdo con lo que establezca una ley del Parlamento de Andalucía. 2. En el caso de que la Unión Europea establezca una legislación que sustituya a la normativa básica del Estado, la Junta de Andalucía podrá adoptar la legislación de desarrollo a partir de las normas europeas.
ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	**TÍTULO VII: Cooperación institucional y acción exterior** **CAPÍTULO III: Relaciones con la Unión Europea**] **Artículo 93. Participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión.** 2. La Comunidad Autónoma de Aragón aplica y desarrolla el Derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias. La existencia de una regulación europea no modifica la distribución interna de competencias que establecen la Constitución y el presente Estatuto.
CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León	**TÍTULO I: De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura** **CAPITULO II: relaciones con la Unión Europea y participación en la política europea del Estado** **Artículo 62. Participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión Europe**a. 3. La Comunidad aplica y desarrolla el Derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias. La existencia de una regulación europea no modifica la distribución interna de competencias establecida por la Constitución y el presente Estatuto.
NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra	**TÍTULO II: Facultades y competencias de Navarra** **CAPÍTULO IV: Relaciones con la Administración del Estado** **Artículo sesenta y ocho** 4. La Comunidad Foral de Navarra aplica, ejecuta y desarrolla el Derecho de la Unión Europea en el ámbito de sus competencias. La existencia de una regulación europea no modifica la distribución interna de competencias que establecen la Constitución y la presente Ley Orgánica.
EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de	**TÍTULO I: De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura** **Artículo 12. Desarrollo y ejecución de normas supranacionales**.

Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	1. Son funciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo y, en su caso, la ejecución de la normativa de la Unión Europea en los ámbitos materiales de competencia autonómica. 2. La Comunidad Autónoma ejecutará, asimismo, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Reino de España en lo que afecten a materias de su competencia.